

CAMARA DE DE. MESA L.		3
29 JUN 2005		
SEC: 19	19	3048

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Ley de Compra Judicial de Títulos de TANDANOR S.A.

Artículo 1: El Poder Ejecutivo Nacional deberá formular las ofertas que fueren necesarias a fin de adquirir el 90% del capital social de TANDANOR S.A., cuyos títulos conforman el activo de la empresa INDARSA S.A. cuya quiebra tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N 18, Secretaría N 36

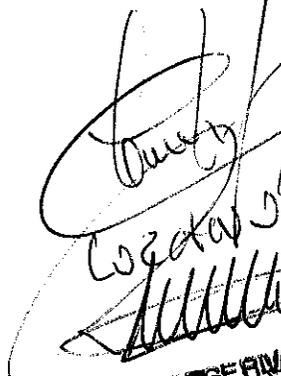
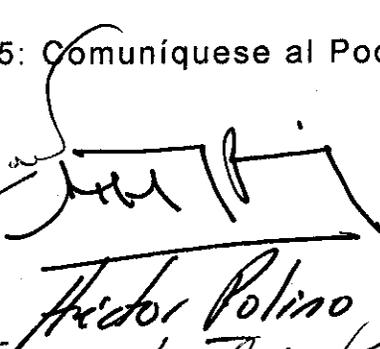
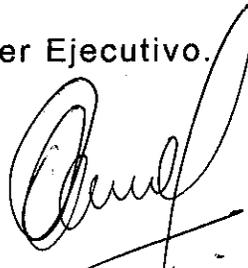
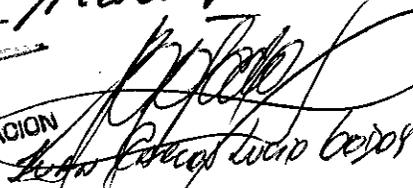
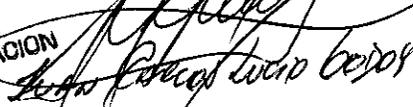
Artículo 2: Las ofertas se formalizarán en el marco de las bases y condiciones establecidas por el juez de la quiebra mencionada en el Artículo 1, pudiendo excederse la base hasta en un 10%, en caso de existir otras ofertas de adquisición, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) El monto de la base es el establecido por el juez interviniente en la quiebra para el llamado a licitación pública nacional e internacional, equivalente a veinticinco millones setecientos sesenta mil dólares estadounidenses (u\$ 25.760.000)
- b) El Estado Nacional, de resultar adjudicatario de la licitación, depositará el 40% del precio en la cuenta judicial a la orden del juez interviniente.
- c) El saldo de precio quedará sujeto a compensación con el crédito, costos y costas verificados a su favor en el proceso mencionado.
- d) A efectos de que el Estado Nacional pueda cumplimentar con la obligación de acreditar fehacientemente la capacidad necesaria para la explotación de TANDANOR S.A., la actual dirección y administración de la empresa continuará por el lapso de tres años.

Artículo 3: Los bienes de TANDANOR S.A., deberán destinarse al desarrollo de las actividades propias y conexas de la industria naval, debiendo hacerlo de modo asociativo con los trabajadores que actualmente se desempeñan en la empresa. La forma asociativa que disponga la reglamentación asegurará a los trabajadores su participación en la dirección y administración de la empresa.

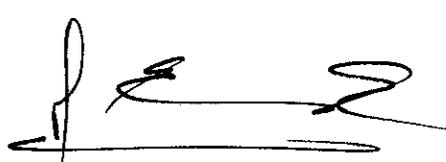
Artículo 4: El costo que demande la compra de los títulos representativos del capital social a que se refiere el artículo 1 será atendido con los recursos del presupuesto nacional correspondiente al presente ejercicio, quedando autorizada la reestructuración presupuestaria que fuera menester.

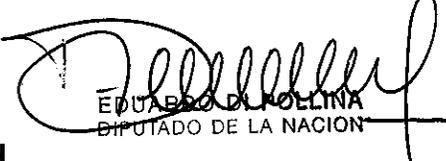
Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE RIVAS
 DIPUTADO DE LA NACION

FEDERICO POLINO
ARIEL BASTEIRO
PATRICIA WALSH
 DIPUTADA DE LA NACION


Dra. María E. Barbagelata
 Diputada de la Nación


EDUARDO DI ROLLINA
 DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Fundamentos

Sr. Presidente

TANDANOR S.A. fue creada bajo la forma de una sociedad anónima en 1970 con el objeto de desarrollar la industria naval argentina; hasta 1991 fue propiedad del Estado Nacional, a través del Ministerio de Defensa y Obras y Servicios Públicos. La empresa fue incluida dentro del paquete de empresas sujetas a privatización en el marco de la ley de Reforma del Estado 23.696, privatización que se concretó en 1991.

A través de un proceso licitatorio fraudulento, la firma INDARSA S.A. adquirió el 90% del paquete accionario que comprendía los talleres navales ubicados en un terreno de 20 has. en Costanera Sur y otro de 8 has. en la zona de Retiro. El pago de los U\$ 59.760.000 que debía efectuar INDARSA al Estado Nacional jamás se efectivizó. Sólo se desembolsaron los primeros U\$ 7.200.000 y a partir de allí no cumplieron con ninguna de las obligaciones establecidas en el pliego.

Además, al poco tiempo de hacerse cargo de TANDANOR S.A., la adquirente del paquete accionario le "vende" a Puerto Retiro S.A., sociedad integrante del mismo grupo empresario, el terreno de 8 has. ubicado en Puerto Madero, sobre la costa del Río de La Plata. Esta "venta" se encuentra objetada judicialmente en el proceso de quiebra de INDARSA S.A.

El proceso de privatización de los talleres navales es un claro ejemplo de la política de entrega y saqueo que se llevó a cabo durante la década del 90 y cuyos nefastos efectos seguimos soportando y tratando de superar.

En el Informe del Ministerio de Defensa, que fue acompañado como única documentación en la Comisión de Justicia de esta Cámara en oportunidad del tratamiento de la iniciativa parlamentaria para la expropiación de INDARSA/TANDANOR S.A. (Expediente 2888-D-05), se señala que la situación de quiebra de la empresa INDARSA (titular del 90% de las acciones de TANDANOR) no fue resultado de malos manejos económicos, sino de un **deliberado accionar fraudulento cometido por la empresa con la concurrencia de funcionarios públicos que "pergeñaron y ejecutaron una maniobra tendiente a defraudar los intereses del Estado Nacional desde el mismo momento de su privatización"**

Ante los incumplimientos de pago, en lugar de reclamarse la rescisión contractual y recuperar el paquete accionario, el Ministerio de Defensa decidió limitarse a ejecutar cada pagaré incumplido, iniciando juicios ejecutivos contra la compradora absolutamente



H. Cámara de Diputados de la Nación

insolvente. La propia licitación de privatización se realizó eludiendo toda salvaguardia como garantías reales y adecuadas y hasta el seguro fue contratado con una ignota firma que integraba el propio grupo económico de INDARSA S.A. No se previeron límites para la venta de los bienes, que rápidamente encaró la deudora; no se estableció la solidaridad de las empresas que conformaron INDARSA S.A. de manera tal que en vez de responder cualquiera de ellas por el todo, cada una respondía por su parte, lo que obviamente perjudicó al acreedor (el Estado Nacional) en sus posibilidades de cobro. No ha sido casual tanta impericia, sólo exterioriza el dolo en la entrega de nuestro patrimonio nacional, realizado al amparo de los funcionarios corruptos que llevaron adelante el proceso privatizador.

El Estado, dueño de un importantísimo patrimonio en inmuebles y maquinarias únicas en Latinoamérica pasó a ser sólo un acreedor más, sin ninguna garantía de cobro de la deuda, debiendo presentarse en la quiebra de INDARSA para reclamar el pago de su crédito.

La situación de quiebra, bien podría haber provocado el cierre de la planta de TANDANOR S.A., la desaparición de cientos de puestos de trabajo y la pérdida de una importante herramienta para el desarrollo naval argentino. Sin embargo, los trabajadores de TANDANOR S.A. no se rindieron y decidieron continuar con la empresa.

Es posible aseverar que ha existido un sólo actor que no bajó los brazos ante tanta entrega e impunidad: los trabajadores de la empresa. Silenciosamente padecieron la lenta agonía de su fuente de trabajo en TANDANOR. Algunos se fueron, pero un núcleo con una importante experiencia y formación calificada siguió sosteniendo la actividad apoyados por la sindicatura de la quiebra que avaló un consejo de administración integrado con representantes de los trabajadores. Así se continuó operando con una empresa en marcha, manteniendo la fuente de trabajo, pese a que los trabajadores no pudieron cobrar sus salarios durante meses. Muchos permanecieron apoyados sólo por el comedor que nunca cerró sus puertas. Este núcleo que hoy continúa orgullosamente a cargo de la administración de TANDANOR, representan cerca de 200 trabajadores, muchos de los cuales tienen mas de 25 años de antigüedad. La planta actual ronda los 400 trabajadores directamente empleados de TANDANOR y llega al millar computando los trabajadores a cargo de terceros contratistas.

Tal fue la crisis que TANDANOR S.A. soportó que ante la opción de cerrar o sostenerla con el esfuerzo y el trabajo sin remuneración, decidieran mantener la fuente de trabajo presentándose a concurso en el año 2002. En ese concurso, donde los principales acreedores han sido los propios trabajadores, se han establecido planes de pago que la empresa viene cumpliendo rigurosamente. No tiene ningún compromiso incumplido, no tiene embargos ni gravámenes, está trabajando a pleno y hace dos años que tiene balances positivos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Es altamente positivo que, ante la crisis económica y teniendo en consideración los perversos antecedentes de la privatización que desembocaron en la quiebra de INDARSA, el Estado Nacional se replantee su política de saqueo y destrucción, así como su prescindencia en el apoyo y conducción de la empresa y de la propia política de la industria naval, con muy buenas perspectivas comerciales.

Pero se impone una reflexión: ¿es la expropiación el mejor camino?

Consideramos necesario analizar previamente algunos aspectos para poder responder correctamente la pregunta.

En primer lugar la vía de la expropiación de las acciones de TANDANOR S.A. que se encuentran en poder INDARSA S.A., llevará a que el Estado compre los títulos al valor que determinen las oficinas técnicas especializadas (Conf. Ley 21.499). Cualquier pretensión de abonar un menor valor que el cotizado, podría ser cuestionada por la sindicatura o por el juez de la quiebra y, seguramente, por la fallida. Además, debe tenerse presente que existe ya una evaluación judicial realizada en el marco de la quiebra, que supera los treinta y ocho millones de dólares (U\$ 38.000.000).

Es decir que, por lo menos, el Estado para expropiar debería disponer de la suma mencionada, sin perjuicio de eventuales compensaciones por ser acreedora de la expropiada. Se podría sostener que el monto de la expropiación nunca va a ser equivalente al valor de los bienes de la expropiada porque se ha previsto un límite en el artículo 3º del proyecto de ley de expropiación N° 2888-D-05, que expresamente sostiene que "dicho costo en ningún caso podrá superar el importe del pasivo verificado en el proceso concursal liquidativo de INDARSA y las costas y costos de dicho proceso". Este límite resulta inconstitucional, porque ninguna expropiación puede hacerse en función del monto de deudas ni créditos, sino que se hace en función del valor real de los bienes declarados de utilidad pública. Ese es el cálculo para fijar la indemnización, que no puede limitarse en función del interés del expropiante.

Por ello, este límite resultará inaceptable para el síndico y para el juez de la quiebra, como así también para la propia fallida. Bastará que se demuestre la diferencia entre el monto del pasivo verificado más costos y costas con la valuación real de los bienes de INDARSA S.A., para que caiga o bien el límite, o bien la ley en su totalidad por inconstitucional.

En segundo lugar, corresponde analizar las particularidades de la quiebra. En este sentido, debe tenerse presente:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- que estamos en presencia de una quiebra fraudulenta y compleja en la que el acreedor principal es el Estado Nacional (89,64% del total de los créditos verificados) pero que existen también otros acreedores;
- que existe una tasación judicial del valor de las acciones que es superior al de las deudas verificadas;
- que aún no han concluido los incidentes de revisión de créditos, motivo por el cual no se sabe con certeza el monto total de los créditos adeudados;
- que dos veces se realizaron licitaciones que fracasaron por carencia de interesados;
- que en la actualidad se estaría por llamar a una tercera licitación, con una base inferior a las anteriores equivalente a U\$ 25.760.000;
- que en la quiebra se han determinado modalidades de pago para el pago del precio, consistente en aceptar un pago al contado del 40% y el saldo a 2 años;
- que si el Estado desinteresa al resto de los acreedores con el pago del 40% del precio, podrá compensar el saldo del mismo con sus acreencias en la quiebra.

Son notorias las ventajas de comprar a través del juicio: basta con ofertar este 40% (U\$ 25.760.000) para luego solicitar la compensación de créditos por el 60% restante, compensación no prohibida por el artículo 211 de la ley 24.522. A través de esta compra judicial, el Estado pasa a ser dueño del 90% de las acciones de TANDANOR S.A.

Además esta solución conlleva la ventaja de continuar los trámites de la quiebra hasta recuperar todos los bienes fraudulentamente enajenados. En efecto, tal como hemos señalado, se han sustanciado extensiones de la quiebra hacia los bienes vendidos a la sociedad controlada "Puerto Retiro S.A." En este expediente ya se han producido las pruebas y se está en la etapa de alegatos es decir, que es inminente el dictado de sentencia. La expropiación por el contrario, levantaría la quiebra y por consiguiente, obturaría la posibilidad de recuperar estos bienes (8 has. en Retiro). A priori, de resultar adjudicatario el Estado participando en el proceso licitatorio o mediante la oferta directa en los autos de quiebra, el importe de la base calculado en pesos a un tipo de cambio de la fecha (2,86) nos daría un monto que no cubriría íntegramente el pasivo que resultará de la verificación definitiva y los intereses que quedaron suspendidos, los que si bien en principio y por aplicación del artículo 229, de la Ley 24.522, no podrían impedir la conclusión por el pago total, en el caso que nos ocupa al estar en trámite una demanda de extensión, habilitaría a los acreedores a oponerse a la conclusión ya que de prosperar la extensión realizando los bienes de la extendida podrían ver también satisfechos los intereses hasta el límite de la realización.

No pueden dejar de advertirse por lo expuesto, las ventajas de comprar a través de la licitación judicial y las desventajas de comprar por medio del procedimiento expropiatorio.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En ambas situaciones, resulta necesario contemplar la participación de los trabajadores que hoy -y desde hace 6 años- gestionan y administran la empresa.

Han sido los trabajadores quienes hicieron posible que hoy exista una empresa en funcionamiento con más de mil puestos de trabajo, que goce de crédito y prestigio internacional -habiendo incluso integrado la misión comercial de nuestro país a China-; que sostenga cursos de capacitación y formación profesional y que propicie la incorporación de los egresados a su plantel laboral.

Cualquier iniciativa legislativa que apunte a la recuperación para el Estado Nacional de la empresa, no puede soslayar la participación y la valoración del aporte humano y altamente calificado de sus trabajadores que hoy la administran y gestionan exitosamente, motivo por el cual propiciamos que se asocie a los actuales trabajadores en el futuro de la empresa.

Consideramos también que debe asegurarse la participación de los trabajadores en la dirección y administración de la empresa, pues han demostrado en exceso que quieren, pueden y saben hacerlo.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Hector Polino

BASTEIRO
MUEL

Dra. María E. Barbagelata
Diputada de la Nación

Eduardo Di Pollina

PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACIÓN

EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACIÓN

JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Jorge Rivas